

PDF No.	Hn 0107202401		
Título:	CREACIÓN ESCUELA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		
Número de Documento:	DNII-148-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	19 de Junio 2004
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,574	Fecha de Publicación:	1 de Julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Estado de Honduras es suscriptor del Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y de sus anexos, dentro de los cuales propende que los Estados deben implementar políticas de seguridad de la Aviación, adoptando normativas que deriven del anexo 17 y de los métodos recomendados descritos en dicho anexo. Observando a la orden contenida en la Constitución de la República, el Congreso Nacional emitió mediante Decreto Número 239-2011 del 8 de diciembre del 2011, Ley Especial que conforma el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad como el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia. Mediante Decreto Legislativo 211-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril del 2013, se estableció la creación de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), mismo que nace como el ente encargado de las actividades de investigación e inteligencia estratégica, con el fin de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en el país, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra el orden constitucional, a través de sus diferentes unidades. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Seguridad de la aviación Civil de Honduras, en el cual establece que; para el cumplimiento de sus funciones la División de Seguridad Aeroportuaria contará con la estructura Organizativa, Operativa y Funcional necesaria, suficiente y apropiada para la</p>		

	consecución de sus fines comprendiendo al menos la estructura siguiente: e) Departamento de Capacitación”
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO No. DNII-148-2024 DEL 19 DE JUNIO DEL 2024 y cuyo contenido ACUERDA Crear la Escuela Nacional de Seguridad de Aviación Civil. 6 Artículos. Pp A.1 - A-5
Términos	La Escuela Nacional de Seguridad de Aviación Civil (ENSAC), tendrá por objeto general, formar, capacitar y especializar al personal que se desenvuelve en actividades propias de la Seguridad de la Aviación Civil,
Notas	

PDF No.	Hn 0107202402		
Título:	REFORMAR POR ADICIÓN LOS ART. 46, 48 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL		
Número de Documento:	S.D.N. 108-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	19 de Junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,574	Fecha de Publicación:	1 de Julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República, en el Título V, Capítulo X de las Fuerzas Armadas, en su artículo número 274, expresa “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento”. Es atribución de el/la Comandante General de las Fuerzas Armadas, según el artículo número 23, numeral 12 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, “Aprobar los Reglamentos de la presente Ley por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional”. La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo número 24 párrafo primero expresa: “La Guardia de Honor Presidencial es la unidad militar cuya misión principal es proporcionar los servicios de seguridad al Presidente de la República y su familia, su organización y funcionamiento se regirá por su reglamento”. La señora Presidenta Constitucional de la República de Honduras mediante PCM número 05-2022 ordena que la Guardia de Honor Presidencial se adscriba a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. La Guardia de Honor Presidencial ha experimentado cambios sustanciales en su estructura operacional y administrativa es imprescindible la actualización del Reglamento Interno de la GHP.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO S.D.N. No. 108-2024 del 19 de junio del 2024, que cuyo contiene manda REFORMAR POR ADICIÓN LOS ART. 46, 48 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL. 2 Artículos. Pp. 6. A – 8. A</p>		

Términos	Estipendio: Es una remuneración adicional durante su asignación, no gravable, que no constituye parte del salario (ya sea promedio o base). Este pago será efectuado mensualmente, equivalente a los salarios devengados por parte de las Fuerzas Armadas.
Notas	

PDF No.	Hn 0207202401		
Título:	Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana; APROBAR LAS APERTURAS ARANCELARIAS		
Número de Documento:	085-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	17 de Junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,575	Fecha de Publicación:	2 de Julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993. De conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y los artículos 6, 7 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. En virtud de lo anterior, le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano, contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El Comité de Política Arancelaria, por recomendación del Grupo Técnico Arancelario Centroamericano (GRUTECA), alcanzó consenso para crear la apertura arancelaria dentro del Arancel Centroamericano de Importación para el producto de helados, por lo que elevó a consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación. COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país. El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), en reunión realizada el 30 de abril de 2024, adoptó la Resolución No. 486-2023 (COMIECO-CVI).</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL No. 085-2024 del 17 de junio del 2024, en el cual ACUERDA en Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante la Resolución No. 486-2024 (COMIECO-CVI) que RESUELVE: 1. Aprobar las aperturas arancelarias. 2. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. 3. Para el caso de la República de Panamá, en los incisos arancelarios creados en el numeral 1 de esta Resolución. 3 Artículos. Pp. A. 1 – 4. A.
Términos	Para hacer del conocimiento público, la resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn
Notas	

PDF No.	Hn 0207202402		
Título:	Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO)		
Número de Documento:	086-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	17 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,575	Fecha de Publicación:	2 de Julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana, creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960, reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993. De conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y los artículos 6, 7 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. En virtud de lo anterior, le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano, contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El Comité de Política Arancelaria, por recomendación del Grupo Técnico Arancelario Centroamericano (GRUTECA), alcanzó consenso para crear la apertura arancelaria dentro del Arancel Centroamericano de Importación para el producto de helados, por lo que elevó a consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación. COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país. En Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración</p>		

	Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios. El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), en reunión realizada el 30 de abril de 2024, adoptó la Resolución No. 487-2023 (COMIECO-CVI) .
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL No. 086-2024 del 17 de junio del 2024, en el cual ACUERDA Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante la Resolución No. 487-2024 (COMIECO-CVI) ; que RESUELVE : 1. Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. 3 Artículos. Pp. 4. A – 6. A.
Términos	Para hacer de conocimiento público, la resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn
Notas	

PDF No.	Hn 0207202403		
Título:	Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana; (Protocolo de Guatemala) el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO)		
Número de Documento:	087-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	17 de Julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,575	Fecha de Publicación:	2 de Julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993. De conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económico (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico. Según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica. Mediante la Resolución No. 475-2023 (COMIECO-EX), del 5 de junio de 2023, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética y se dispuso que entraría en vigor para la República de El Salvador, el 5 de diciembre de 2023 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el 5 de junio de 2024. Los Estados Parte han identificado la necesidad de ampliar la fecha de entrada en vigor para Costa Rica, Nicaragua y Guatemala, a fin de asegurar una correcta implementación del RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética. COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica</p>		

	<p>Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país. El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), en reunión realizada el 30 de abril de 2024, adoptó la Resolución No. 488-2023 (COMIECO-CVI).</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL No. 087-2024 del 17 de junio del 2024, en el cual ACUERDA publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante la Resolución No. 488-2024 (COMIECO-CVI); que RESUELVE: 1. Modificar el numeral 2 de la Resolución No. 475-2023 (COMIECO-EX). 3 Artículos. Pp. A. 7 - 8. A</p>
<p>Términos</p>	<p>Publicar para hacer del conocimiento público, la resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 0307202401		
Título:	Aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL		
Número de Documento:	230-SEP-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	26 de Junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,576	Fecha de Publicación:	3 de Julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 59 nos indica que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Asimismo, en su Artículo 60 párrafo tercero establece que, se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 68 manda que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”. De la cual Honduras, ratificó mediante Decreto No. 72-95 por el Congreso Nacional, el 25 de abril de 1995. En su artículo 1 define la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo orden de ideas en su artículo 2 de la misma Convención, establece el ámbito de aplicación que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: Inciso b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”. En su artículo 7 menciona los deberes de los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia en llevar a cabo los siguiente: Inciso b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Inciso f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometido a violencia, que incluya, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso</p>		

	<p>efectivo a tales procedimientos. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. En su artículo 2 define que “los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Inciso b. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de cualquier otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación con la mujer;c. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;d. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”. <p>El Código de Trabajo de Honduras, en su artículo 95 desarrolla las OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS en su numeral 6. De guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltratos de palabras o de obra y actos que pudieran afectar su dignidad. De igual manera en su artículo 97 establece las OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES en su numeral 3. Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio. También en el mismo cuerpo legal en su artículo 112 establece cuales son las CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL PATRONO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE.</p> <ul style="list-style-type: none">Inciso b. Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo;inciso c. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte o que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo;y, l) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional; este último en relación al artículo 60 de la precitada ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. Que el Plan de Gobierno para la refundación de la patria y construcción del Estado Socialista y Democrático- Honduras 2022-2026, la Presidenta Constitucional
--	--

	<p>de la República, Iris Xiomara Castro Sarmiento, ha asumido la responsabilidad de desplegar todos los esfuerzos necesarios para la igualdad de género en el país, y en las instituciones públicas, con el fin de lograr la equidad y promover la erradicación de la discriminación por razón de género, así como cerrar la brecha de distinción entre hombres y mujeres específicamente en el Pilar 5 Género: Nada Sobre Nosotras, Sin Nosotras. El protocolo se encuentra en consonancia con la normativa jurídica nacional y los tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras. A su vez, generando nuevos canales institucionalizados para la recepción de las denuncias. Contando con más vías de atención a las personas que sean víctimas de acoso sexual dentro de la institución, el cual atenta contra los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a un entorno laboral seguro, saludable y libre de violencia. Implementar un protocolo específico demuestra el compromiso de la institución en proteger y promover los derechos de sus empleados.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO NUMERO 230-SEP-2024 de fecha 26 de junio 2024 ACUERDA aprobar el Protocolo de Actuación en Casos de Acoso Sexual. 2 Artículos. Pp. A. 1 – A. 21</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 04072024		
Título:	SE DECRETA por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales.		
Número de Documento:	PCM-19-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	4 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,577	Fecha de Publicación:	4 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024; y, PCM 13-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto. Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales. En fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99. Son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 06 de diciembre de 2022, al 03 de julio de 2024: 101 municipios en el país con cero incidencia de homicidios (34% de los municipios a nivel nacional); 264 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 88% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción del 30% del índice de homicidios; 114 casos de muertes violentas en mujeres, lo cual se traduce en una reducción del 54%; además, se han desarticulado más de 545 bandas criminales; 36 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 32,769 allanamientos de morada exitosos; 2,691 denuncias por extorsión recibidas; 2,076 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 33 personas capturadas con fines de extradición; 39,160 detenciones por delito; 11,996 órdenes de captura; 74% de aumento en la incautación de armas de fuego (9,958 armas de fuego decomisadas); 5,814 vehículos decomisados; 30,907 motocicletas decomisadas; 25,754 libras de marihuana decomisadas; 4,751</p>		

	<p>kilos de cocaína decomisada; 101,549 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 526 manzanas de plantaciones de hojas de coca erradicados; 4,774 arbustos de hoja de coca erradicados; 27 narco laboratorios destruidos, entre otros. La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás. El sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1). La Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024; y, PCM 13-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz. Es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO PCM-19-2024 de fecha 4 de julio de 2024, En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, SE DECRETA por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m., del día jueves 04 de julio de 2024, hasta las 6:00 p.m., del día domingo 18 de agosto de 2024. 7 Artículos. Pp. A. 1 – 15. A.</p>

Términos	La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe
Notas	

PDF No.	Hn 0407202402		
Título:	Aprobar el cambio de categoría de visa a los nacionales del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Regiones Administrativas Especiales de la República Popular China.		
Número de Documento:	005-SG-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	6 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,577	Fecha de Publicación:	4 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es atribución de los Secretarios de Estado emitir los decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Honduras y las relaciones con otros Estados. La política exterior del Gobierno de Honduras está basada en el respeto internacional, la autodeterminación de los pueblos, y en el principio de no intervención, teniendo como ejes transversales la defensa de la soberanía, la solidaridad, la integración y la reciprocidad. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña, en un acto unilateral decidió exigir a todos los nacionales de la República de Honduras, visa consular a partir de julio del año 2023. De conformidad al derecho y la costumbre internacional, dicha medida fue notificada al Gobierno de Honduras por los canales diplomáticos. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña ha manifestado oficialmente no celebrar acuerdos en las que categorías especiales de personas estén exentas de los requisitos de visa. El principio de reciprocidad en la práctica internacional concede a los Estados la potestad de otorgar un trato semejante al que recibe por parte de otro Estado. De conformidad al artículo 75 de la Ley de Migración y Extranjería, la visa consular será extendida por las representaciones diplomáticas y consulares de Honduras a los extranjeros.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO 005-SG-2024 de fecha 6 de junio del 2024, en el que se va aprobar el cambio de categoría de visa a los nacionales del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Regiones Administrativas Especiales de la República Popular China: que sean portadores de pasaporte británico originarios de Hong Kong en cuyo interior se lee "Nationality British (Nacionalidad		

	<p>Británica), y a los originarios de los otros territorios británicos, de categoría "A" (sin visa) a categoría "B" (visa consular), sin excepción alguna. 7 Artículos. Pp. 16. A – A. 17</p>
Términos	<p>El procedimiento de solicitud y emisión de visa consular para los nacionales descritos en el artículo 1 y su ingreso al territorio nacional se regulará de conformidad al Acuerdo No.009-SG-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2016. La visa consular será estampada en el documento de viaje, válida para una entrada al país y no podrá exceder un plazo de 60 días a partir del momento de su emisión. Los ciudadanos nacionales a los que se refiere el artículo 1 deberán realizar el preregistro migratorio a través de las plataformas electrónicas autorizadas por el Instituto Nacional de Migración, previo al ingreso al territorio hondureño. La visa consular otorgada a los nacionales a los que se refiere el artículo 1 no garantiza el ingreso al territorio nacional, siendo facultad del Instituto Nacional de Migración aceptar o rechazar su ingreso.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 0407202403		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-005-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,577	Fecha de Publicación:	4 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades de La Ciénega, Los Potreros y Agua Blanca, se abastecen de agua de la microcuenca La Gruta, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida, no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)	<p>ACUERDO DE-DCHA-005-2024 de fecha 14 de marzo del 2024, donde acuerda declaratoria de zonas de protección forestal, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada La Gruta, ubicada en La aldea: La Ciénega municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán; con un área de 6.6065 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 497 791 Y: 1 554 399. 6 Artículos. Pp. 18. A – A. 19.</p>		

Sumario (Español)	
Términos	Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca. La Corporación Municipal de San Antonio de Oriente , los patronatos y las Juntas Administradoras de Agua que suministran de agua a las comunidades beneficiadas, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Francisco Morazán . El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de: San Antonio de Oriente .
Notas	

PDF No.	Hn 04072024		
Título:	REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA, DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS		
Número de Documento:	SOJD-IHSS-113-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACION	Fecha de Emisión:	9 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,577	Fecha de Publicación:	4 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. El artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. El artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. Los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “toda persona tiene derechos a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la</p>		

	<p>vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”. De conformidad con el artículo 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva: “Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento”. Los valores registrados en las cuentas por cobrar del IHSS, el Soberano Congreso Nacional de La República mediante Decreto Legislativo No.7-2024 de fecha 31 de enero de 2024 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,463 de fecha 17 de febrero de 2024 aprobó al IHSS, conceder el beneficio de Amnistía para el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a este Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del Sector Público y Privado. Aprobó que se debe realizar la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales y jurídicas que estén liquidadas y fallecidas, debidamente comprobados. Para tal efecto, se debe requerir de las alcaldías municipales, autoridades tributarias, cámara de comercio y otras instituciones, la información necesaria con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo a la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna. La finalidad de contar con un instrumento que a lo interno del IHSS permita la aplicación de lo dispuesto en decreto referido, es necesaria la modificación del REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.112-2016, SUS EXTENSIONES Y FUTUROS DECRETOS DE AMNISTIA O DECLARACIÓN DE NO PAGO DE MULTAS, RECARGOS E INTERESES, ahora bajo el nombre REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS, MULTAS E INTERESES), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO NO.7-2024, habiéndose realizado las modificaciones e incorporaciones de acuerdo a lo aprobado por el Poder Legislativo.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>CERTIFICACIÓN SOJD-IHSS-113-2024 de fecha 9 de mayo del 2024, donde CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas, Tomo L, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. SOJD-IHSS-113-2024, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha ocho (08) de mayo del dos mil</p>

	veintitrés (2024), donde se conoció el Punto de Agenda VI. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DECRETO LEGISLATIVO NO. 7-2024, en el cual, la Junta Directiva del IHSS, emitió RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-113- 2024-VI. 5 Artículos. Pp. B. 1 – 20. B.
Términos	Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-004-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de: El Chagüite, se abastecen de agua de la microcuenca El Chagüite, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente” Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE-DCHA-004-2024 de fecha 13 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL , Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada El Chagüite , ubicada en la aldea: Nacaome municipio de Nacaome , departamento de Valle ; con un área de 117.885743 hectáreas , con coordenadas de referencia represa X: 445 405 Y: 1 496 871. 6 Artículo. Pp. A. 1 – 2. A.		
Términos	El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Nacaome para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.		
Notas			

--	--

PDF No.	Hn 0507202402		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-006-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades de: Pueblo Viejo y Cofradía, se abastecen de agua de la microcuenca Las Tablas, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-006-2024 de fecha 13 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Las Tablas, ubicada en la Aldea Jano, municipio de Jano, departamento de Olancho; con un área de 705.7898 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 551 172 Y: 1 662 245. 6 Artículo. Pp. 2. A – A. 3</p>		

Términos	La Corporación Municipal de Jano y la Junta Administradora de Agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación del área a declarar protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Olancho . El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Jano para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202403		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-007-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Chicuas se abastece de agua de la microcuenca Chicuas, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-007-2024 de fecha 13 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Chicuas, ubicada en la Aldea El Rosarios, municipio de El Rosario, departamento de Comayagua; con un área de 15.994975 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 421203 Y: 1609580 . 6 Artículo. Pp. 4. A – A. 5</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de El Rosario, Patronato y la Junta Administradora de Agua, de la comunidad beneficiada velarán por la conservación del área a declarar protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que</p>		

	presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202404		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-008-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Colonia Juan Pablo II, se abastece de agua de la microcuenca Carlos Escobar, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-008-2024 de fecha 13 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Carlos Escobar, ubicada en la Aldea: Catacamas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho; con un área de 11.888150 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 617234 Y: 1642220. 6 Artículo. Pp. A. 5 – 6. A.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de El Rosario, Patronato y la Junta Administradora de Agua, de la comunidad beneficiada velarán por la conservación del área a declarar protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que</p>		

	presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202405		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-010-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Casco Urbano de San Marcos de Colón con los barrios: San Francisco, El Portillo, 21 de Diciembre, Barrio Fátima, La Panamá, se abastecen de agua de la microcuenca La Montañita, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-010-2024 de fecha 13 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada La Montañita, ubicada en el sitio: Fuerte Pérez municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca; con un área de 12.16055 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 520 783 Y:1 484 077. 6 Artículo. Pp. A. 7 – 8. A.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de San Marcos de Colón, Empresa Municipal de Agua y Saneamiento (EMAS), suministran de agua a las comunidades beneficiadas velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Pacífico.</p>		

Notas	

PDF No.	Hn 0507202406		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-011-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	7 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de: El Liquidambar, se abastecen de agua de la microcuenca El Cumbo, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO DE-DCHA-011-2024 de fecha 7 de mayo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada El Cumbo, ubicada en la aldea: San Juancito, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán; con un área de 42.410793 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 4933 348 Y: 1568 607. 6 Artículo. Pp. 8. A. – A. 9.</p>
<p>Términos</p>	<p>La corporación municipal de Valle de Ángeles, juntas administradoras de agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación del área a declarar protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Francisco Morazán. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 0507202407		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-012-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades de El Tejar, La Albahaca, la Colonia Exequiel Casco, Soledad Centro, La Pitahaya y El Plan, se abastecen de agua de la microcuenca San Diego, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-012-2024 de fecha 14 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada San Diego, ubicada en la Aldea Soledad, municipio de Soledad, departamento de El Paraíso; con un área de 11.679152 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 484898 Y:1503066. 6 Artículo. Pp. 10. A. – A. 11.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de Soledad, patronato y la junta de agua, que suministra agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de El Paraíso. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario</p>		

	Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202408		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-013-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	Las comunidades de: Agua Salada, Otatala, Toreras y El Zapote, se abastecen de agua de la microcuenca Peña Blanca por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que		

	fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO DE-DCHA-013-2024 de fecha 13 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL , Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Peña Blanca , ubicada en la aldea: Quiraguira municipio de Masaguara , departamento de Intibucá con un área de 67.253004 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 406 172 Y:1 598 662. 6 Artículo. Pp. A. 11. - 12. A
Términos	La Corporación Municipal de Masaguara , las Juntas Administradoras de Agua de las comunidades beneficiadas velarán por la conservación del área a declarar protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. Oficina Regional de Comayagua El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Masaguara , para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202409		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-017-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades de: Agua Salada, Ocotal, Toreras y El Zapote, se abastecen de agua de la microcuenca Quecaze, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-017-2024 de fecha 13 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Quecaze ubicada en la aldea: El Ocotal, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz; con un área de 1.328503 hectáreas, con coordenadas de referencia represa 1 X: 417 491 Y:1 549 336 2 X: 417 509 Y:1 549 297. 6 Artículo. Pp. A. 13. - 14. A</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de Guajiquiro, junta de agua, patronatos que suministra agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el</p>		

	Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202410		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-023-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	15 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de Pueblo Nuevo se abastece de agua de la microcuenca Pueblo Nuevo, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias		

	para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO DE-DCHA-023-2024 de fecha 15 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL , Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Pueblo Nuevo, ubicada en la aldea: Santa Elena, municipio de Meámbar, departamento de Comayagua; con un área de 16.5312 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 414 799 Y:1 631 258. 6 Artículo. Pp. 14. A - A. 15.
Términos	La Corporación Municipal de Meámbar y la Junta de Agua que suministran agua a la comunidad beneficiada, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202411		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-025-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Pueblo Nuevo se abastece de agua de la microcuenca El Cajón, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-025-2024 de fecha 13 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada El Cajón, ubicada en la Aldea: El Cajón, municipio de Gualaco, departamento de Olancho; con un área de 85.563243 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 582412 Y: 1666176. 6 Artículo. Pp. 16. A - A. 17.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de Gualaco, y la junta de agua, que suministra agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Nor-Este de Olancho. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los</p>		

	instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202412		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-026-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	15 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	Las comunidades de El Astillero, San Antonio, San Rafael y Piedras de Moler, se abastecen de agua de la microcuenca El Zancudal, por lo que necesita protegerse y conservarse a		

	<p>perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-026-2024 de fecha 15 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada El Zancudal, ubicada en la aldea: San José del Playón, Tepanguare, municipio de La Paz, departamento de La Paz; con un área de 35.3613 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 417 056 Y:1 587 081. 6 Artículo. Pp. A. 17. – 18. A.</p>
Términos	<p>La Corporación Municipal de La Paz y la Junta Administradora de Agua que suministran de agua a la comunidad beneficiada, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 0507202413		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-028-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Hato Viejo, se abastece de agua de la microcuenca Salamar, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-028-2024 de fecha 14 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Que la comunidad de Hato Viejo, se abastece de agua de la microcuenca Salamar, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. 6 Artículo. Pp. A. 19. – 20 A.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de San Antonio del Norte y la Junta de Agua que suministran agua a la comunidad beneficiada, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición</p>		

	interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202414		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-029-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de El Zapote se abastece de agua de la microcuenca El Granizo, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias</p>		

	para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO DE-DCHA-029-2024 de fecha 14 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL , Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada El Granizo, ubicada en la aldea: El Socorro, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; con un área de 2.865056 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 403 804 Y: 1 620 464 6 Artículo. Pp. 20 A. - A. 21.
Términos	La Corporación Municipal de Siguatepeque, el Patronato y la Junta de Agua que suministra de agua a la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202415		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-030-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	15 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Palagua, se abastece de agua de la microcuenca La Fortuna, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-030-2024 de fecha 15 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada La Fortuna, ubicada en la aldea: Santa Rosita, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz; con un área de 0.8280 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 419 934 Y:1 546 619. 6 Artículo. Pp. 21. A - A. 23.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de Guajiquiro, Propietario Privado y la Junta de Agua que suministran agua a la comunidad beneficiada, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los</p>		

	instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202416		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-033-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	Las comunidades de Aldea Gualjoco, colonia Suyapa, barrio Brisas del Pinal, barrio El Rodeo, barrio Los Naranjos, colonia Los Naranjos, colonia El Rosario, Residencial Villa Marlen, barrio El Centro, se abastece de agua de la microcuenca Río Chiquito, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO DE-DCHA-033-2024 de fecha 14 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada Río Chiquito, ubicada en la Aldea Santa Rita de Oriente, Los Anises, municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara; con un área de 10.7102 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 371 116 Y:1 652 838. 6 Artículo. Pp. A. 23 – 24. A.</p>
<p>Términos</p>	<p>La Corporación Municipal de Guajiquiro, Propietario Privado y la Junta de Agua que suministran agua a la comunidad beneficiada, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 0507202417		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-034-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	6 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades de: Buena Vista, Bella Vista, San José, Socorro de La Peñita y San Antonio de La Cuchilla, se abastecen de agua de la microcuenca El Pizote, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-033-2024 de fecha 6 de mayo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada El Pizote, ubicada en la aldea: Choloma, San José de La Cuesta, municipio de Taulabé y Siguatepeque, departamento de Comayagua; con un área de 19.4249 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 402 000 Y:1 628 949. 6 Artículo. Pp. A. 25 – 26. A.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de Taulabé y Siguatepeque, los patronatos y las juntas administradoras de agua que suministran agua a las comunidades beneficiadas, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha</p>		

	declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202418		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-035-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de Buenos Aires se abastece de agua de la microcuenca Buenos Aires, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO DE-DCHA-035-2024 de fecha 13 de marzo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL , Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada Buenos Aires, ubicada en la Aldea: Las Flores, El Pital, municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara con un área de 46.109934 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 324957 Y: 1678223. 6 Artículo. Pp. 26. A – A. 27
Términos	La Corporación Municipal de Macuelizo, y la junta de agua, que suministra agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Noroccidente. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202419		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-037-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de Plan de la Cruz se abastece de agua de la microcuenca Plan de la Cruz, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las		

	<p>Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-037-2024 de fecha 16 de mayo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada Plan de la Cruz, ubicada en la Aldea: Danlí, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; con un área de 52.980815 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 553038 Y: 1549270. 6 Artículo. Pp. 28. A – A. 29</p>
Términos	<p>La Corporación Municipal de Danlí y la junta de agua, que suministra agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de El Paraíso. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 0507202420		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-038-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de El Higuero y El Terrero se abastece de agua de la microcuenca La Estrechura, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-038-2024 de fecha 16 de mayo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada La Estrechura, ubicada en la Aldea: La Estancia, La Ensenada municipio de Guata, departamento de Olancho; con un área 106.539 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 576794 Y: 1670420. 6 Artículo. Pp. A. 29 – 30. A.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de Guata, patronato y la junta de agua, que suministra agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Nor-Este de Olancho. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los</p>		

	instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202421		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-039-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	26 de abril 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad El Coyol y La Joya del Quebracho se abastece de agua de la microcuenca Quebrada Yorito, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO DE-DCHA-039-2024 de fecha 26 de abril 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL , Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada Quebrada Yorito, ubicada en La Aldea: El Coyol, La Joya El Quebracho municipio de Guayape, departamento de Olancho; con un área de 11.384036 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 509514 Y: 1650955. 6 Artículo. Pp. A. 31 – 32. A.
Términos	La Corporación Municipal de Guayape , Patronato y la Junta de Agua, que suministra agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Olancho . En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202422		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-040-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	2 de abril 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de: Chichiguite, se abastecen de agua de la microcuenca <u>Cerro de La Luz</u>, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-040-2024 de fecha 2 de abril 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada Cerro de La Luz, ubicada en la Aldea Ilanga, municipio de Trujillo, departamento de Atlántida; con un área de 45.841796 hectáreas, con coordenadas de referencia del pozo X: 589293 Y: 1 737118. 6 Artículo. Pp. 32. A - A. 33.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de Trujillo, Patronato y la Junta Administradora de Agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación del área a declarar protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Atlántida. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin</p>		

	de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202423		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-042-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	21 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Sector de Suyapa y Casco Urbano, se abastecen de agua de la microcuenca La Cusumba, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO DE-DCHA-040-2024 de fecha 21 de mayo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL , Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada La Cusumba, ubicada en el sitio: Sector Suyapa, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés; con un área de 1.132639 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X:405097 Y:1656611. 6 Artículo. Pp. 34. A - A. 35.
Términos	La Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, junta de agua e Instituto Técnico Santa Cruz que suministra agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Noroccidente . En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0507202424		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-045-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,578	Fecha de Publicación:	5 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de San Esteban se abastece de agua de la microcuenca Río Tarros, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-045-2024 de fecha 16 de mayo 2024, acuerda DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL, Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el de abastecimiento de agua, denominada Río Tarros, ubicada en La Aldea: Tarros municipio de Trujillo, departamento de Colón; con un área de 210.241485 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 613764 Y: 1751652. 6 Artículo. Pp. A. 35 – 36. A.</p>		
Términos	<p>La Corporación Municipal de Trujillo, patronato y la junta de agua, que suministra agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Atlántida. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que</p>		

	presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 0607202401		
Título:	ACUERDA AUTORIZAR EN SU CARÁCTER DE EJECUTOR A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CELAQUE S. de R. L. de C.V., DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL TRAMO CARRETERO OAK-RIDGE BAY”		
Número de Documento:	037-2023	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	21 de noviembre 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,579	Fecha de Publicación:	6 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. En el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-		

2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022, se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contara con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. Las atribuciones y competencias de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), así como los programas y proyectos pasarán a formar parte de esta Secretaría de Estado. Mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza. De no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto. El artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a SOPTRAVI como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por SOPTRAVI, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental. El artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute**

	<p>actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraído. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentara inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda. Las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron el Informe Técnico ITCD-45-2023 de fecha 16 de Octubre del año 2023, de conformidad a la inspección realizada el día 11 de octubre del 2023, a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Banco Seco “POCNA BOY” el cual está ubicado en el Municipio de Santos Guardiola del Departamento de Islas de la Bahía, mismo que será utilizado en el Proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL TRAMO CARRETERO OAK-RIDGE BAY”, así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron la Normativa Técnica NTBP-30-2023, en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL 037-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, ACUERDA AUTORIZAR EN SU CARÁCTER DE EJECUTOR A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CELAQUE S. de R. L. de C.V., DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL TRAMO CARRETERO OAK-RIDGE BAY” para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, denominado: Banco Seco “POCNA BOY” el cual está ubicado en el Municipio de Santos Guardiola del Departamento de Islas de la Bahía; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla con su respectiva localización georreferenciala Banco de préstamo material Seco “POCNA BOY”, con Hoja Cartográfica: Roatán 2864-II y Roatán Barbareta 2965-III, ubicado en el Municipio de Santos Guardiola del Departamento de Islas de la Bahía, con coordenadas UTM siguiente: 566728 1812722, 566713 1812418, 566815 1812410, 566816 1812217, 566990 1812218, 566989 1812739, 566728 1812722, con un Volumen autorizado de 29,355.45 m³. 9 Artículo. Pp. A. 1 – A. 5</p>

Términos	<p>La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la Empresa Constructora CELAQUE S. de R. L. de C.V., deberán notificar a la Alcaldía Municipal de Santos Guardiola del Departamento de Islas de la Bahía; sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al proyecto con los acuerdos correspondientes, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona. La Empresa Constructora CELAQUE S. de R. L. de C.V., deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el permiso de corte de árboles y el Plan de Revegetación aprobado por el Instituto de Conservación Forestal ICF, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así como el Perfil Técnico completo de los bancos con un plazo máximo de tres meses. La Empresa Constructora CELAQUE S. de R. L. de C.V., al finalizar la explotación del Banco de Materiales, deberá presentar un Plan de Cierre junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental del mismo, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales. La Empresa Constructora CELAQUE S. de R. L. de C.V., al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 0607202402		
Título:	ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y EL CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN NACIONALES ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL REINO DE ESPAÑA.		
Número de Documento:	3-DGAJTC-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	13 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,579	Fecha de Publicación:	de 6 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 15 de la Constitución de la República establece: “Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales”; El Artículo 21 de la Constitución de la República establece: “El Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente”. La homologación de las licencias de conducción entre Honduras y España permitirá a los ciudadanos hondureños conducir legalmente durante su estancia en ese país. Conforme al interés expresado por el Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno del Reino de España presentó propuesta de texto para la firma del “Acuerdo entre la República de Honduras y el Reino de España sobre el Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales”, que fue suscrito el 13 de mayo de 2024, y con el cual, se beneficiará tanto a la diáspora hondureña que reside en España, como a la comunidad española residente en Honduras.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO EJECUTIVO 3-DGAJTC-2024 de fecha 13 de mayo del 2023, Ordenar la publicación de toda y cada una de las partes del “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y EL CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN NACIONALES. 2 Artículo. Pp. A. 6 – 12. A.</p>		

Términos	Teniendo en cuenta que en ambos Estados las normas y señales que regulan la circulación por carretera, se ajustan a lo dispuesto por la Convención sobre Circulación por Carretera, adoptada en Viena, el 8 de noviembre de 1968, y que tanto las clases de permisos de conducción, como las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para su obtención en ambos Estados, son homologables en lo esencial.
Notas	

PDF No.	Hn 0807202401		
Título:	ACUERDA MODIFICAR LA FECHA DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS NÚMEROS NO. SAR-236-2024, SAR-237-2024, SAR-238-2024, SAR-239-2024 Y SAR-240-2024		
Número de Documento:	SAR-256-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	29 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,580	Fecha de Publicación:	de 8 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario. El Artículo 195 del Decreto Legislativo número No. 170-2016 de fecha 15 de diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,224 de fecha 28 de diciembre del 2016, contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada adscrita la Presidencia de la República, con autonomía funcional técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose como SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017. El Artículo 199 del Decreto en mención, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), tales como: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución; 10) Celebrar los actos que sean de su competencia; y, 13) Las demás funciones que le confieran el Código Tributario y las leyes aplicables. Que el Artículo 62 numeral 1) del referido Código, instituye que los obligados tributarios deben presentar las declaraciones, autoliquidaciones e informes establecidos en la Ley; asimismo, los numerales 2) y 6) del Artículo 63 de la misma norma legal, señalan que los Obligados Tributarios deben llevar libros de contabilidad y registros referidos a las actividades y operaciones vinculadas con la tributación y presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias; así como las manifestaciones</p>		

	<p>informativas e informes, en la forma y medios que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR). El Artículo 205 numeral 1) del Código Tributario, autoriza al Servicio de Administración de Rentas para que realice los ajustes a su procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos para que se adecúen a lo dispuesto en la norma, siendo prioridad la implementación de nuevos sistemas que conlleven al fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024 se nombró al ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones. Mediante Acuerdo Número SAR-526-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022, se le delegó en el ciudadano MARVIN ANTONIO ARTICA AMADOR, en su condición de Secretario Regional de la Dirección de Grandes Contribuyentes Tegucigalpa del Servicio de Administración de Rentas, las facultades inherentes a la Secretaría General de esta institución. El Artículo 157 numeral 6) del Código Tributario, establece como eximente de responsabilidad aquellas omisiones que sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Mediante los Acuerdos Números SAR-237-2024, SAR-238-2024, SAR-239-2024 y SAR- 240-2024 de fecha 10 de mayo del 2024, publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 20 de mayo del 2024, se establecen las condiciones y plazos para la presentación de las obligaciones tributarias referentes a la Declaración Mensual de Compras (DMC), Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR), Declaración Jurada Informativa de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras y Declaración Jurada de Retención de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito respectivamente, las que deben realizarse a través de la Oficina Virtual. Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO NÚMERO SAR-256-2024 de fecha 29 de mayo del 2024, ACUERDA MODIFICAR LA FECHA DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS NÚMEROS NO. SAR-236-2024, SAR-237-2024, SAR-238-2024, SAR-239-2024 Y SAR-240-2024 publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 20 de mayo del 2024, disposiciones que se aplicarán. 4 Artículos. Pp. A. 1 – 5. A.</p>

Términos	Modificar lo establecido en el Acuerdo SAR- 237-2024, en su ordinal SEGUNDO numeral 3... “3. PLAZO DE PRESENTACIÓN” el que deberá leerse se la siguiente forma: <i>“La Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC), debe presentarse dentro de los primeros ocho (08) días calendarios del mes siguiente al que se efectuaron las compras internas o las importaciones.”</i> Otorgar un “Período de adaptación” de dos (02) meses a los obligados tributarios que deben presentar la Declaración Mensual de Compras (DMC), para que realicen los ajustes necesarios en sus herramientas tecnológicas y puedan dar cumplimiento a los plazos señalados en el presente Acuerdo. Entendiéndose que a partir del período fiscal del mes agosto del 2024 y, subsiguientes deben presentar la Declaración Mensual de Compras (DMC), dentro de los ocho (08) días calendarios del mes siguiente, a través de la nueva Oficina virtual.
Notas	

PDF No.	Hn 0807202401		
Título:	ACUERDA MODIFICAR LA FECHA DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS NÚMEROS NO. SAR-236-2024, SAR-237-2024, SAR-238-2024, SAR-239-2024 Y SAR-240-2024		
Número de Documento:	SAR-283-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	27 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,580	Fecha de Publicación:	de 8 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017. El Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); y, la Ley; 13)...; y, 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias. En el Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) “Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”. según la normativa vigente el pago de la primera cuota de Pagos a Cuenta periodo 2024, debe realizarse el 30 de junio del 2024, pero tomando en cuenta que los servicios dentro de la Administración Tributaria se vieron interrumpidos en las fechas enunciadas en lo mencionado anteriormente; dicho vencimiento debe correrse al 4 de julio del 2024. Los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la</p>		

	Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO NÚMERO SAR-283-2024 de fecha 29 de mayo del 2024, ACUERDA Prorrogar el plazo para el pago correspondiente de la cuota de Pagos a Cuenta cuya fecha de vencimiento es el 30 de junio 2024, para que sea pagado a más tardar el cuatro (4) de julio del 2024. 3 Artículos. Pp. 6. A – A. 7.
Términos	Se prorroga la presentación de declaraciones y el pago de los impuestos cuyo vencimiento fue durante el período del 21 al 27 de junio, para que sean efectuados a más tardar el cuatro (4) de julio de 2024.
Notas	

PDF No.	Hn 0907202401		
Título:	PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS Y REGLAMENTARIAS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)		
Número de Documento:	026-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,581	Fecha de Publicación:	9 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que la Constitución de la República en su artículo 340 declara de necesidad y utilidad pública el aprovechamiento técnico y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional sostenible de los bosques. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°. 98-2007) y su Reglamento (Acuerdo N°31-2010), establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. Dentro de los principios de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre se encuentra El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad; El desarrollo sostenible de los recursos naturales fundamentado en la investigación científica aplicada; La conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos. Para el cumplimiento de la anterior responsabilidad, es obligación de los beneficiarios de las autorizaciones de uso, manejo y aprovechamiento de recursos forestales, entregar al ICF las garantías depositarias correspondientes para asegurar el cumplimiento Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de enero del 2006 y la Circular ICF-DE-005-2022 de fecha 01 de junio de 2022. Para garantizar el cumplimiento de las</p>		

	<p>normativas técnica que todo propietario o beneficiario de un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo Anual debe efectuar, es necesario establecer, crear y ordenar las medidas necesarias para asegurar la restauración y regeneración de las áreas forestales sometidas a aprovechamiento y la debida y correcta implementación y ejecución de las prescripciones técnicas establecidas.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO NÚMERO 026-2024 de fecha 12 de junio del 2024, Establecer la presentación y entrega de la Garantía de Cumplimiento de Normas Técnicas y Reglamentarias a favor del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), como obligación para los titulares/beneficiarios de autorizaciones de aprovechamientos forestales comerciales en bosque de coníferas y latifoliados de tenencia ejidal y privada, en áreas pequeñas, medianas y grandes, estas Garantías serán Depositarias como requisito previo a la aprobación de un Plan Operativo Anual. 7 Artículos. Pp. A. 1 – A. 4</p>
Términos	<p>De la Vigencia y la Liberación de la Garantía Las Garantías depositarias se liberarán y se devolverán, mediante el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En bosque de coníferas de tenencia ejidal y privada donde se ejecute corta con reserva de árboles semilleros indistintamente del tamaño del terreno, la vigencia de la Garantía será establecida por tres (3) años, contadas a partir de la fecha de aprobación del POA, para lo cual el propietario presentará la solicitud de liberación de la garantía, acompañada del documento de evaluación de regeneración, siguiendo los lineamientos del Manual de Evaluación de Regeneración Natural. 2. La Oficina Local correspondiente realizará la evaluación en campo mediante muestreo, emitiendo el dictamen técnico, aprobando o denegando la regeneración y el cumplimiento de las normas técnicas, posteriormente, remitirá las diligencias a la Región Forestal correspondiente. 3. La Región Forestal Remitirá las diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal de la Oficina Central, quien cuando corresponda, enviará comunicación a la Gerencia Administrativa para liberar o ejecutar la garantía depositaria. En los casos de ejecución de garantías el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, remitirá el expediente completo al Departamento Legal, para debida su ejecución a través de la Unidad de Procuración Judicial.
Notas	

--	--

PDF No.	Hn 0907202402		
Título:	DECLARAR VEDA DE LAS ESPECIES SWIETENIA MACROPHYLLA Y SWIETENIA HUMILLIS (CAOBA)		
Número de Documento:	029-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	21 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,581	Fecha de Publicación:	9 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que constitucionalmente se establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. Honduras es signataria de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), a la que se adhirió el 13 de marzo de 1985 y entró en vigor el 13 de junio de 1985, siendo de obligatorio cumplimiento dentro del territorio nacional. El Estado reconoce como principio ambiental la garantía de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; La diversidad de los ecosistemas, son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, ya que coadyuvan a satisfacer las necesidades de energía, turismo, vivienda, alimentos y a la protección a la vida humana y de infraestructura nacional. Los principios de la Ley Forestal establecen el manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad, así como la conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos. Dentro los objetivos de la Ley Forestal, son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos o indirectos que puedan derivarse para la Nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la presente Ley; así como asegurar la protección de las Áreas Forestales,</p>		

	<p>Áreas Protegidas y Vida Silvestre y mejoramiento de las mismas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre da la atribución al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. De conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la Caoba se encuentra en el apéndice II por estar amenaza a entrar en peligro extinción, por lo que es necesario que el Estado a través del ICF, tomen las medidas necesarias para evitar o disminuir la amenaza que pesa sobre dicha especie. De conformidad con la Ley Forestal. El ICF debe hacer la declaratoria de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción declarando vedas y dictando las demás regulaciones técnicas que correspondan. De conformidad con el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por Acuerdo los actos de carácter general que se dicten en el ejercicio de las potestades reglamentarias, cuya motivación estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la formula “ACUERDA”. El Departamento Técnico del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, ha emitido el Dictamen Técnico DMDF-177-2024; mediante el cual recomienda la, aprobación de la veda de la especie Caoba por encontrarse amenazada. La Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva ha emitido opinión favorable para la aprobación del Presente Acuerdo contentivo de la veda de la Caoba, por ser una facultad del ICF.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO NÚMERO 029-2024 de fecha 21 de junio del 2024, DECLARAR VEDA de las especies Swietenia macrophylla y swietenia humillis (caoba) entendiéndose como tal, la prohibición de la corta de árboles y aprovechamiento de los productos y subproductos de las referidas especies, por un período de treinta (30) años, con el fin de proteger la especie, lograr su reproducción, subsistencia y protección forestal, lo anterior, por encontrarse amenazas y evitar que ingrese al Apéndice de las especies en peligro de extinción del Convenio CITES, del cual Honduras forma parte desde el 15 de marzo de 1985. 5 Artículos. Pp. A. 5 – A. 7.</p>

Términos	La veda de las especies Swietenia macrophylla y Swietenia humillis (caoba) , es aplicable en todo el territorio nacional, indistintamente de la naturaleza jurídica del inmueble donde se encuentre la especie proveniente de bosque natural. Se exceptúan de la presente veda, los aprovechamientos amparados en un Certificado de Plantación (CPLANTA), aprobado por el ICF.
Notas	

PDF No.	Hn 1007202401		
Título:	FE DE ERRATAS		
Número de Documento:	UNACIFOR	GLIN ID	
Clase de Documento:	FE DE ERRATAS	Fecha de Emisión:	8 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,582	Fecha de Publicación:	10 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, (UNACIFOR), dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Dirección Universitario en el punto único de la sesión extraordinaria número 6, celebrada el 8 de julio de 2024, y en aplicación del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede a solicitar la corrección de la publicación en La Gaceta No. 36,551, de fecha 4 de junio de 2024, específicamente de la Resolución del Punto número ocho (8), de la sesión número setenta y cinco (75), celebrada por el Consejo de Dirección Universitario el 5 de abril de 2024, misma que contiene el Reglamento de Valoración de Puestos, Escala Salarial y Política de Administración Salarial del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios y de la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR); en la que por un error involuntario se omitió contenido del artículo 201.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>FE DE ERRATAS (UNACIFOR) de fecha 8 de julio del 2024, Reglamento de Valoración de Puestos, Escala Salarial y Política de Administración Salarial del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios y de la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR); en la que por un error involuntario se omitió contenido del artículo 201. 1 Artículos. Pp. A. 1</p>		
Términos			
Notas			

--	--

PDF No.	Hn 1007202402		
Título:	AUTORIZAR A LA EMPRESA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (SERMACO), EN SU CARÁCTER DE EJECUTOR DE PROYECTO		
Número de Documento:	0059-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	29 de abril 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,582	Fecha de Publicación:	10 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. Las atribuciones y competencias de la Inversión Estratégica/MCCHonduras (INVEST-H), así como los programas y proyectos pasarán a formar parte de esta Secretaría de Estado. El Artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de Infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de</p>		

la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales. Mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza. El Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública se establece que: Para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública. El artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **SOPTRAVI** ahora **SIT**, autorizando la extracción. En tal razón, **SOPTRAVI** ahora **SIT**, emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), ahora Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**). De no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN ahora **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto. La normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en

	<p>particular el Proyecto denominado: REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUANUEVA OCOTEPEQUE-EL POY; CA-10 NUEVA OCOTEPEQUE- AGUA CALIENTE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 93.6 KM, (Tramo. Beneficio a San Marco, desvío a Sensenti – Cucuyagua, con una longitud de 21.8 KM, ubicado en los departamentos de Ocotepeque y Copán), el cual está siendo ejecutado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A de C.V. (SERMACO).</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL 0059-2024 de fecha 29 de abril del 2024, Autorizar a la Empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. de C.V. (SERMACO), en su carácter de EJECUTOR del Proyecto denominado: REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUA-NUEVA OCOTEPEQUE-EL POY; CA-10 NUEVA OCOTEPEQUE- AGUA CALIENTE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 93.6 KM, (Tramo. Beneficio a San Marco, desvío a Sensenti – Cucuyagua, con una longitud de 21.8 KM, ubicado en los departamentos de Ocotepeque y Copán), para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales denominados: Banco aluvial “EL HIGUITO” y Banco seco “EL METAL”. 10 Artículos. Pp. 2. A – A. 7</p>
<p>Términos</p>	<p>La empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A de C.V. (SERMACO), deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material. La empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A de C.V. (SERMACO), durante la ejecución del proyecto, deberá mantener el drenaje natural existente del área otorgada limpia y sin retenciones, evitando deslizamientos de material por arrastre, respetar mínimo de 5 a 10 metros entre el corte de material en relación con el terreno natural (bordas de protección), así como no dejar montículos en el cauce del río. La empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A de C.V. (SERMACO), al finalizar la explotación de los</p>

	<p>Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, dé por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 1107202401		
Título:	HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LEGALMENTE INSCRITOS, PARA QUE ÉSTOS LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS		
Número de Documento:	05-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO	Fecha de Emisión:	21 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,583	Fecha de Publicación:	11 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República Libre, Democrática e Independiente, para asegurar a sus habitantes del goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. El Estado debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional. Los Partidos Políticos están obligados a practicar Elecciones Primarias para la escogencia de sus candidatos (as) a cargos de elección popular, las que se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). Las Elecciones Primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Consejo Nacional Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Político respectivo. La ley Electoral de Honduras, establece que el Consejo Nacional Electoral entregará a los Partidos Políticos los listados de cargos de elección popular a elegir; a nivel nacional, departamental y municipal, OCHO (8) MESES ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS, para que éstos los hagan del conocimiento de los movimientos internos, de la manera siguiente: Presidente y Designados a la Presidencia de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano; Diputados al Congreso Nacional; y, Miembros de las Corporaciones Municipales. Es imprescindible que los Partidos Políticos, como Instituciones de Derecho Público, Movimientos Internos de los mismos, en su condición de sujetos protagonistas del Proceso Electoral Primario y la ciudadanía en general se informen sobre la</p>		

	<p>normativa y distribución de los cargos de elección popular para los cuales deberán postular sus candidatos(as) en Elecciones Primarias. Se actualiza la integración de las Corporaciones Municipales de acuerdo con el número de habitantes y las proyecciones de población de los años 2024-2025, reportado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística (INE) mediante Oficio DEINE- 459-2024.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>CERTIFICACIÓN; ACUERDO 05-2024 de fecha 21 de junio del 2024, Hacer del conocimiento de los Partidos Políticos legalmente inscritos, para que éstos lo hagan del conocimiento de los movimientos internos que participarán en el Proceso de Elecciones Primarias a celebrarse el segundo domingo del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), que los cargos a elección popular a escoger mediante el voto directo y secreto. 4 Artículos. Pp. A. 1 – 12. A</p>
Términos	<p>Para los efectos legales correspondientes, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Firmas y Sellos DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA; ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, CONSEJERO SECRETARIO; LIC. JULIO CÉSAR NAVARRO POSO, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL”.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 1207202401		
Título:	Delegar a la Abogada ANGELA GEOVANNA BENÍTEZ ROMERO FUNCIONES COMPRENDIDAS en el artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, contenido en Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97		
Número de Documento:	SEN-72-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	21 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,584	Fecha de Publicación:	12 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	El señor Secretario de Estado en el Despacho de Energía en Acuerdo de Delegación No. SEN-115-2022 del 12 de agosto del 2022 y en aplicación a los Artículos 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y analizar las actividades de sus respectivos despachos, emitiendo para el efecto los acuerdos y resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia. el órgano superior podrá delegar el ejercicio de funciones en determinada materia al órgano inferior.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO SEN-72-2024 de fecha 21 de junio del 2024, Delegar a la Abogada ANGELA GEOVANNA BENÍTEZ ROMERO, en el período comprendido del veinticuatro (24) al veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) las funciones inherentes a la Secretaría General comprendidas en el artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, contenido en Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 (publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de Junio de 1997) y demás disposiciones aplicables. 3 Artículos. Pp. A. 1 – 2. A		

Términos	La Delegada es responsable de las funciones que se le delegan y presentará al finalizar el periodo de esta delegación un informe de los actos ejecutados. El presente Acuerdo es efectivo desde el veinticuatro (24) de junio hasta el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro (2024).
Notas	

PDF No.	Hn 1207202402		
Título:	ACUERDO DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO		
Número de Documento:	06-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO	Fecha de Emisión:	21 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,584	Fecha de Publicación:	12 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que, el Pleno de Consejeros de este Organismo Electoral mediante Resolución contenida en la Certificación 516-2023 de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), autorizó la compra de doce (12) vehículos con las características siguientes; cinco (05) vehículos tipo Pick Up 4 x 4 Doble Cabina, color gris, cinco (05) camionetas SUV, color negro y dos (02) microbuses, color gris con capacidad para catorce (14) personas, compra que se le adjudicó a la empresa GRUPO Q, S.A. de C., por un monto total de Trece Millones, Diecisiete Mil, Quinientos Lempiras Exactos (L 13,017,500.00). Mediante Oficio DAF-05-0664-2024 remitido por la Directora Administrativa y Financiera de este Organismo Electoral notificó sobre la necesidad de lanzar el proceso denominado Contratación Directa No. CDGC-H1-001-05-2024 “Mantenimiento preventivo de 20,000 a 55,000 kilómetros de doce (12) vehículos propiedad del Consejo Nacional Electoral”. Resulta indispensable para garantizar la vida útil de los doce (12) vehículos antes descritos, brindar el</p>		

	<p>mantenimiento correspondiente en tiempo y forma, por lo que el mismo deberá realizarse con la empresa GRUPO Q S.A. de C.V, en vista de ser la empresa que vendió los vehículos y brindó la garantía necesaria de los mismos. La empresa GRUPO Q, S.A. de C.V., es la que tiene los derechos del fabricante, para vender los vehículos adquiridos, así como para la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación, lo cual está relacionado con la garantía establecida en el proceso de compra conjunta realizado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) a la cual nos adherimos. Para llevar a cabo el proceso de contratación directa en mención, se contó con el dictamen del Departamento de Asesoría Legal y las opiniones de la Unidad de Pre-Intervención del Gasto y Auditoría Interna de este Organismo Electoral, quienes son del criterio que es procedente efectuar la contratación directa para el proceso denominado Contratación Directa No. CDGC-H1-001-05-2024 “Mantenimiento preventivo de 20,000 a 55,000 kilómetros de doce (12) vehículos propiedad del Consejo Nacional Electoral”.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>CERTIFICACIÓN; ACUERDO 06-2024 de fecha 21 de junio del 2024, ACUERDO DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AUTORIZAR el procedimiento de Contratación Directa No. CD-GC-H1-001-05-2024 “Mantenimiento preventivo de 20,000 a 55,000 kilómetros de doce (12) vehículos propiedad del Consejo Nacional Electoral”, con la empresa GRUPO Q S.A. de C.V. 4 Artículos. Pp. A. 1 – 12. A</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1307202401		
Título:	PLAN DE MANEJO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CUYAMEL.		
Número de Documento:	028-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	6 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,585	Fecha de Publicación:	13 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País. El marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica. El Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros. El plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los</p>		

	<p>beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular. El 19 de enero del 2021 en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,491, el Decreto No. 101-2019 en el cual se declara oficialmente el Subsistema Cuyamel -Omoa como área Protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras; con el objetivo de proteger y preservar rasgos naturales, recurso hídrico, recurso pesqueros, material genético, vista escénica y promover oportunidades recreativas, educativas y de investigación e impulsar un desarrollo social sostenible, promoviendo la convivencia armónica entre poblaciones humanas y su entorno natural, a la vez que contribuyen a reducir la vulnerabilidad ante los efectos que causa el cambio climático. El objetivo General del Plan de Manejo Asegurar la protección y conservación de los ecosistemas: cuerpos de agua, producción pesquera, material genético, vistas escénicas e impulsar un desarrollo social sostenible, promoviendo la convivencia en armonía entre las comunidades pertenecientes al área protegida y los ecosistemas presentes en la zona y a su vez mitigar los efectos adversos del cambio climático. Después de ajustar el límite de Refugio de Vida Silvestre Cuyamel, localizado en la jurisdicción del municipio de Omoa, departamento de Cortés, mismo que tiene una extensión de diez mil ochocientos cincuenta y dos punto siete hectáreas (10,852.7 ha), con un perímetro de 66,841 metros y 550 vértices equivalentes a ciento ocho punto cincuenta y dos kilómetros cuadrados (108.52 km²), de las cuales ocho mil ciento noventa y cinco punto siete hectáreas (8,195.7 ha) son área marina y dos mil seiscientos cincuenta y siete hectáreas (2,657 ha) corresponden a zona terrestre, en virtud de que ha sido desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos-legales y administrativos establecidos en la legislación de Honduras.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO 028-2024 de fecha 6 de junio del 2024, ACUERDA APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL “REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CUYAMEL”, con jurisdicción en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, sobre un área de diez mil ochocientos cincuenta y dos punto setenta hectáreas (10,852.7 HA), como el instrumento rector para la gestión y el ordenamiento del área protegida para los próximos 12 años. 4 Artículos. Pp. A. 1 – 12. A</p>
<p>Términos</p>	<p>Establecer los vértices que definen el límite del REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CUYAMEL tal como se enumeran.</p>

Notas	

PDF No.	Hn 1507202401		
Título:	CREAR LA OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA GESTIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (ONEGARC)		
Número de Documento:	0602-SE-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	17 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,586	Fecha de Publicación:	15 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 151 párrafo primero; establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 153 concede a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la potestad para crear los organismos administrativos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 247 faculta a los Secretarios de Estado como colaboradores del el/la Presidente(a) de la República de Honduras en la: orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia</p> <p>Que mediante Decreto Legislativo 262-2011 de fecha 22 de febrero de 2012, se crea la Ley Fundamental de Educación, misma que rige las actividades educativas, realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras en relación con la Constitución de la República de Honduras, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás aplicables a la educación y cultura. La Ley Fundamental de</p>		

	<p>Educación, establece que el Estado reconoce la Educación Artística como un campo específico del conocimiento humano, que desarrolla la creatividad, sensibilidad, autonomía y pensamiento crítico para la formación integral del individuo y su inserción en la sociedad como un agente de cambio y de desarrollo. De conformidad al Reglamento de Educación Artística de la Ley Fundamental de Educación, contenido en el Acuerdo Ejecutivo 1377-SE-2014, en su Artículo No.24, párrafo primero, establece que el Estado garantizará la creación de espacios que permitan el acceso y la participación en programas de inclusión social y educativo, de extensión, difusión y emprendedurismo artístico cultural. La Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación (UNESCO), reconoce que las industrias creativas y las infraestructuras culturales constituyen un recurso inestimable para generar medios de subsistencia y reconoce en la cultura un elemento central de las políticas de desarrollo planteadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO 0602-SE-2024 de fecha 17 de mayo del 2024, ACUERDA CREAR LA OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA GESTIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (ONEGARC), adscrita al Despacho Ministerio de la Secretaría de Educación, perfilándose como una unidad técnica gestora que contribuya al fomento, promoción y difusión del arte y la cultura en el país. 2 Artículos. Pp. A. 1 – A. 5</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1707202401		
Título:	DEROGAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO LEGISLATIVO NO.334-2013		
Número de Documento:	58-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	29 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,588	Fecha de Publicación:	17 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que de conformidad al Artículo 145 de la Constitución de la República, es: “Deber del Estado dictar las medidas necesarias para la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Ambiente, así como para evitar la contaminación del aire, agua y suelo”. Este mismo Artículo reconoce el derecho humano al agua al declarar que “el derecho humano al agua y al saneamiento es inherente a la vida, en condiciones de igualdad y no discriminación, el Estado debe garantizar el acceso a todos los habitantes del país”. La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 62 declara que “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”. Es menester que el Estado de Honduras adopte las recomendaciones en materia ambiental, como la sugerida en el Examen Periódico Universal (EPU) 2020 que recomienda: “Intensificar los esfuerzos por elaborar y fortalecer los marcos legislativos necesarios para hacer frente a los problemas ambientales intersectoriales, incluidos los marcos de adaptación al cambio climático y su mitigación a fin de asegurar un medio ambiente sano, dotar de fortalecimiento institucional, cooperación con la sociedad civil y derecho al desarrollo sostenible”. Es de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los Recursos Naturales de la Nación, por lo que el Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. el Estado tiene como principal objetivo garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas, de los bosques y el medio ambiente en general, a través de la aplicación de la política y la normativa e incentivando la inversión y la participación ciudadana, se ha vuelto necesaria la reforma de algunos preceptos legales que se han autorizado sin contar con los estudios técnicos y ambientales necesarios que aseguren el manejo sostenible de las áreas forestales y los ecosistemas en general para brindar un medio ambiente sano y una producción ilimitada de recursos naturales en beneficio del ser humano.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 58-2024 de fecha 29 de mayo del 2024, DEROGAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO LEGISLATIVO NO.334-2013 , del 17 de Enero del año 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de Enero de 2014, en la Edición número 33,336. 5 Artículos. Pp. A. 1 – 6. A.
Términos	A partir de la vigencia del presente Decreto, se restablecen los límites de la reserva y áreas productoras de agua en la Cordillera de El Merendón afectadas por el Decreto No.334-2013 relacionado al Artículo precedente debiéndose aplicar de manera íntegra. Se ordena al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y a las Municipalidades involucradas para que procedan a tomar las medidas para la restauración de las áreas afectadas durante la vigencia del Decreto Legislativo No.334-2013.
Notas	

PDF No.	Hn 1707202401		
Título:	DEROGAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO LEGISLATIVO NO.334-2013		
Número de Documento:	58-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	29 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,588	Fecha de Publicación:	17 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que de conformidad al Artículo 145 de la Constitución de la República, es: “Deber del Estado dictar las medidas necesarias para la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Ambiente, así como para evitar la contaminación del aire, agua y suelo”. Este mismo Artículo reconoce el derecho humano al agua al declarar que “el derecho humano al agua y al saneamiento es inherente a la vida, en condiciones de igualdad y no discriminación, el Estado debe garantizar el acceso a todos los habitantes del país”. La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 62 declara que “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”. Es menester que el Estado de Honduras adopte las recomendaciones en materia ambiental, como la sugerida en el Examen Periódico Universal (EPU) 2020 que recomienda: “Intensificar los esfuerzos por elaborar y fortalecer los marcos legislativos necesarios para hacer frente a los problemas ambientales intersectoriales, incluidos los marcos de adaptación al cambio climático y su mitigación a fin de asegurar un medio ambiente sano, dotar de fortalecimiento institucional, cooperación con la sociedad civil y derecho al desarrollo sostenible”. Es de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los Recursos Naturales de la Nación, por lo que el Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. el Estado tiene como principal objetivo garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas, de los bosques y el medio ambiente en general, a través de la aplicación de la política y la normativa e incentivando la inversión y la participación ciudadana, se ha vuelto necesaria la reforma de algunos preceptos legales que se han autorizado sin contar con los estudios técnicos y ambientales necesarios que aseguren el manejo sostenible de las áreas forestales y los ecosistemas en general para brindar un medio ambiente sano y una producción ilimitada de recursos naturales en beneficio del ser humano.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 58-2024 de fecha 29 de mayo del 2024, DEROGAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO LEGISLATIVO NO.334-2013 , del 17 de Enero del año 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de Enero de 2014, en la Edición número 33,336. 5 Artículos. Pp. A. 1 – 6. A.
Términos	A partir de la vigencia del presente Decreto, se restablecen los límites de la reserva y áreas productoras de agua en la Cordillera de El Merendón afectadas por el Decreto No.334-2013 relacionado al Artículo precedente debiéndose aplicar de manera íntegra. Se ordena al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y a las Municipalidades involucradas para que procedan a tomar las medidas para la restauración de las áreas afectadas durante la vigencia del Decreto Legislativo No.334-2013.
Notas	

PDF No.	Hn 1807202401		
Título:	SE PROHÍBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS DE BOSQUE		
Número de Documento:	60-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	29 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,589	Fecha de Publicación:	18 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”. La Convención Americana de Derechos Humanos, consagra que el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud, reconocidos en los artículos 4, 5 y 26, respectivamente, están estrechamente relacionados con la protección del medio ambiente; en el sentido que la contaminación ambiental y otros daños al medio ambiente pueden afectar negativamente estos derechos, y que los Estados tienen la obligación de proteger, prevenir y remediar tales daños. El compromiso del Estado con la protección del medio ambiente y estrechamente congruente con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente El ODS número 15: Vida de Ecosistemas Terrestres y tiene como objetivo “Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”. Los incendios forestales representan una seria amenaza para el medio ambiente y la salud humana. Estos devastadores eventos no solo destruyen la vida animal y vegetal, sino que, también tienen consecuencias significativas para la calidad del aire y la capa de ozono permitiendo que los rayos solares gamma y ultravioleta penetren directamente en la piel humana, esto puede aumentar el riesgo de desarrollar cáncer de piel, reducen la producción de oxígeno por lo que las personas presentan constantes problemas respiratorios y cardiovasculares y otros problemas de salud relacionados con la radiación solar.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 60-2024 de fecha 29 de mayo del 2024, SE PROHÍBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS DE BOSQUE EN DONDE LOS TERRENOS resultasen afectados por efecto de plagas, enfermedades forestales, fenómenos naturales o de incendios forestales cuyo origen se desconozca o sea provocado de manera intensional, u otras causas de degradación o deforestación en un plazo de cincuenta (50) años a partir de la fecha del incendio o deforestación del bosque. Esta prohibición está dirigida a toda clase de lotificación habitacional, residencial, comunal y cualquier otro tipo de construcción; incluyendo instalaciones comerciales e industriales, así como para actividades mineras, agricultura, ganadería y otras actividades productivas. 4 Artículos. Pp. A. 1 – 4. A.</p>
<p>Términos</p>	<p>Se ordena al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), crear una base de datos que contenga la información completa de aquellas áreas afectadas por plagas, enfermedades forestales, actividades y explotación minera, fenómenos naturales, incendios forestales u otras causas de degradación o deforestación. Esta base de datos debe ser tomada en cuenta para la toma de decisiones administrativas y judiciales que las autoridades correspondientes deban realizar.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 1807202402		
Título:	REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 109-A, DE LA LEY FORESTAL		
Número de Documento:	63-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,589	Fecha de Publicación:	18 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República, en su Artículo 145, establece que es deber del Estado dictar las medidas necesarias para la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, así como para evitar la contaminación del aire, agua y suelo. Este mismo artículo reconoce el Derecho Humano al agua al consagrar que “El derecho humano al agua y al saneamiento es inherente a la vida, en condiciones de igualdad y no discriminación, el Estado debe garantizar el acceso a todos los habitantes del país”. La Constitución de la República en su Artículo 62 indica que “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”. La Convención Marco de las Nacionales Unidas sobre el Cambio Climático establece que los Estados parte deberán proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes, además, establece que los Estados parte deberían tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos cuando haya amenaza de daño grave e irreversible. En ampliación a la Convención Marco de las Nacionales Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París del año 2016, establece como uno de sus objetivos el de reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible adoptando medidas que permitan aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos. El Estado tiene como principal objetivo garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas, de los bosques y el medio ambiente en general, a través de la aplicación de la política y la normativa e incentivando la inversión y la participación ciudadana, se ha vuelto necesaria</p>		

	la reforma de algunos preceptos legales que se han autorizado sin contar con los estudios técnicos y ambientales necesarios que aseguren el manejo sostenible de las áreas forestales y los ecosistemas en general para brindar un medio ambiente sano y una producción sostenible de recursos naturales en beneficio del ser humano.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 63-2024 de fecha 30 de mayo del 2024, REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 109-A, DE LA LEY FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE , contenida en el Decreto Legislativo No. 98-2007. 2 Artículos. Pp. A. 5 – A. 7
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1907202401		
Título:	SE REDEFINEN, RECONOCEN Y CONSOLIDAN LOS LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO (PNPB)		
Número de Documento:	64-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,590	Fecha de Publicación:	19 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República, en su Artículo 145, dice que es deber del Estado dictar las medidas necesarias para la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, así como para evitar la contaminación del aire, agua y suelo. Este mismo artículo reconoce el Derecho Humano al agua al mencionar que “el derecho humano al agua y al saneamiento es inherente a la vida, en condiciones de igualdad y no discriminación. El Estado debe garantizar el acceso a todos los habitantes del país”. El Estado de Honduras ha declarado de utilidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, y de esta manera reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social, tal como lo señala el Artículo 340 de la Constitución de la República. Por otra parte, el Artículo 172 señala que todas las zonas protegidas, están bajo la protección del Estado. Es menester que el Estado de Honduras requiera de la adopción de recomendaciones en materia ambiental, como la sugerida en el Examen Periódico Universal (EPU) 2020 que recomienda: “Intensificar los esfuerzos por elaborar y fortalecer los marcos legislativos necesarios para hacer frente a los problemas ambientales intersectoriales, incluidos los marcos de adaptación al cambio climático y su mitigación a fin de asegurar un medio ambiente sano, dotar de fortalecimiento institucional, cooperación con la sociedad civil y derecho al desarrollo sostenible”. La pérdida de las áreas forestales del país provocada por cortes y otras actividades ilegales, la degradación y deforestación en áreas protegidas y la expansión de los asentamientos humanos, sumado a las malas prácticas silviculturales ilegales e indiscriminadas y la actividad minera, han incrementado la pérdida del bosque a nivel nacional. Son principios básicos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre contenida en el Decreto No.98-2007, del 19 de Septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 26 de Febrero de 2008, la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los</p>		

	<p>recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y del manejo, la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales, de las áreas protegidas y de la vida silvestre. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras ha determinado como prioritaria la protección de los ecosistemas contenidos en el Parque Nacional Pico Bonito, con el fin de garantizar la conservación de estos y contribuir con ellos al desarrollo sostenible de las comunidades. El desarrollo económico debe estar sujeto a la planificación adecuada de manera que sea consecuente con los principios de eficiencia y se traduzca en una justa distribución de los beneficios de un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales. Los ecosistemas presentes en el Parque Nacional Pico Bonito son de importancia en la continuidad y conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO 64-2024 de fecha 30 de mayo del 2024, SE REDEFINEN, RECONOCEN Y CONSOLIDAN LOS LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO (PNPB) con el objetivo de integrar en la zona núcleo áreas de importancia para la conservación que responden a los límites naturales. La superficie total del Parque Nacional Pico Bonito (PNPB) es de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SEIS HECTÁREAS (106,686.6 Ha.), de las que CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PUNTO TRES (53,082.3 Ha.), corresponden a la ZONA NÚCLEO, y CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUATRO PUNTO TRES (53,604.3 Ha.) corresponden a la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO. 10 Artículos. Pp. A. 1 – A. 19</p>
Términos	<p>Lo no previsto en el presente Decreto, se regulará por lo establecido en el Plan de Manejo aprobado para el Parque Nacional Pico Bonito (PNPB), en su defecto, por lo establecido por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Ley General del Ambiente y sus respectivos Reglamentos; Convenios Internacionales, Tratados y Acuerdos firmados o ratificados por el país y demás normativas ambientales vigentes, vinculadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), la biodiversidad y el uso sostenible y conservación de los recursos naturales y demás aplicables.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 1907202402		
Título:	DECRETAR EL UNO (1) DE AGOSTO DÍA DE LA POBLACIÓN NEGRA AFRODESCENDIENTE DE HABLA INGLÉS EN HONDURAS		
Número de Documento:	130-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	24 de noviembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,590	Fecha de Publicación:	19 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Pueblo Afrodescendiente Negro de Habla Inglés, habitan en su mayoría en los Departamentos de Islas de la Bahía, Cortés y Atlántida. La población que hoy conocemos como Negros de Habla Inglés se ha conformado por Negros Africanos e Ingleses, como efecto de la dinámica que vivió la historia nacional durante el Período Colonial (1502-1821). La Constitución de la República en su Artículo 60 establece que “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley” y aunando a eso el Estado está obligado en dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las Comunidades Indígenas existentes en el país. El Pueblo Afrodescendiente Negro de Habla Inglés es parte de los Grupos Indígenas y Afrodescendientes “Garífunas, Habla inglés” y reflejan su origen a través de su idioma, su cultura, gastronomía y danzas folklóricas, que actualmente carecen de documentación histórica. De conformidad a lo regulado en el Artículo 2 numeral 1) del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO 130-2022 de fecha 24 de Noviembre del 2022, DECRETAR EL UNO (1) DE AGOSTO DÍA DE LA POBLACIÓN NEGRA AFRODESCENDIENTE DE HABLA INGLÉS EN HONDURAS, y que el resto del mes de Agosto sea utilizado para la celebración de actividades culturales, danzas, gastronomía, costumbres y otras tradiciones de este grupo originario. 2 Artículos. Pp. A. 19 – A. 21</p>		

Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1907202403		
Título:	DELEGAR LA FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO		
Número de Documento:	089-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	5 julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,590	Fecha de Publicación:	19 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que es competencia de los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. Dentro de las competencias establecidas en el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado pueden delegar en los funcionarios y empleados, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos, la firma de ciertos documentos. Para efectos de importación de cebollas comprendidas en las partidas arancelarias 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; 0703.10.13.00 y 0703.10.19.00 los importadores deberán contar con licencia de importación válida y vigente, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la cual será solicitada con todos los requisitos establecidos en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 071-2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 27 de mayo de 2024.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO MINISTERIAL 089-2024 de fecha 5 de Julio del 2024, Delegar la firma y sello autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico para extender las licencias de importación de cebolla, a las siguientes ciudadanas, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 071-2024. 3 Artículos. Pp. 22. A – A. 23</p>		
Términos			
Notas			

--	--

PDF No.	Hn 2007202401		
Título:	REFORMAR LOS ARTICULOS 13 Y 17 DEL ESTATUTO DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION E INTEGRACION (DNII)		
Número de Documento:	DNII-155-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	27 junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,591	Fecha de Publicación:	20 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 287 de la Constitución de la República, se creó el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, ordenando al mismo tiempo que se emitiera una Ley Especial que regulara su funcionamiento, misma que fue creada por el Congreso Nacional mediante el Decreto No. 239-2011. De conformidad al Artículo 6 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de fecha 8 de diciembre del 2011, se conforma la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), designándola como el ente encargado de ejecutar las políticas públicas que en materia de Defensa y Seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y que para su funcionamiento gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria. El Artículo 8 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad relacionado con el Artículo 11 de la Ley de Inteligencia Nacional establece que la representación legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), será una atribución del Director Nacional y en ausencia de este el Director Nacional Adjunto, nombramientos que se harán por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. La Ley de Inteligencia Nacional, en sus artículos No. 23 y 24, establece que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) contará con un régimen especial en materia laboral y de previsión social, y que un estatuto establecerá los márgenes de la contratación, deberes, derechos, sistemas de remuneración, categorías, régimen disciplinario, seguro médico-hospitalario y de vida y demás aspectos inherentes al régimen laboral. Mediante Acuerdo DNII-No- 015-2023 se aprobó el Estatuto de la Carrera de Empleados y funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), el cual se publicó en el Diario Oficial La</p>		

	<p>“Gaceta” No.36,192, de fecha 29 de marzo del 2023 y con la finalidad de facilitar los procesos administrativos disciplinarios y aplicación del Estatuto de la Carrera de Empleados y Funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII).</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO DNII-155-2024 de fecha 27 junio del 2024, REFORMAR LOS ARTICULOS 13 Y 17 DEL ESTATUTO DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION E INTEGRACION (DNII). 2 Artículos. Pp. 22. A – A. 23</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 2207202401		
Título:	APROBAR EL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.HO-P7		
Número de Documento:	52-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	15 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,592	Fecha de Publicación:	22 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. El Gobierno de la República ha expuesto la crítica situación de las finanzas públicas recibidas en las últimas décadas, lo que destruyó la endeble institucionalidad y ocasionó perjuicios económicos y sociales de gran magnitud, como el endeudamiento, la corrupción y el empobrecimiento del pueblo, sumado al entorno internacional de profundos desafíos por subsecuentes choques económicos de las crisis cíclicas del sistema; pandemias, desastres naturales provocados por el cambio climático; y concretamente el conflicto bélico en Europa que impacta en los precios de los combustibles y la producción de alimentos a nivel mundial, aspectos exógenos que generan inflación (65% de ella importada) y afectan directamente las finanzas del pueblo hondureño. El sistema de salud en Honduras está estructurado por varios subsectores distribuidos de la siguiente manera: i) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) a la cual le corresponde el rol rector, regulador y prestación de servicios de salud a todo la población hondureña; ii) El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) encargado de recaudar, administrar recursos fiscales y los provenientes de las cotizaciones y aportaciones obligatorias de trabajadores y empleadores; y, iii) El subsector privado conformado por instituciones con o sin fines de lucro. la mala infraestructura y el poco equipamiento hospitalario, son de las determinantes que limitan el acceso de la población hondureña a servicios de calidad y especializados en salud, repercutiendo en el tiempo para realizar diagnóstico y hospitalización. En ese sentido se hace necesario realizar esfuerzos para optimizar la inversión física y la gestión hospitalaria con el fin de ir disminuyendo las brechas de atención en la salud de la población. El 30 de Noviembre del 2023 se</p>		

	<p>suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$150,000,000.00 un financiamiento para el Programa de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria el cual fue aprobado mediante Decreto No.2-2024 de fecha 21 de Febrero del año 2024. La Presidenta de la República Xiomara Castro Sarmiento, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la suscripción con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) del Contrato de Préstamo No.HO-P7, por un monto de Once Mil Setecientos Tres Millones de Yenes Japoneses (¥11,703,000,000) para desarrollar el Proyecto de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria, a través del cual se espera: i) Aumentar la oferta de servicios hospitalarios de la red pública; ii) Mejorar la oferta de recursos humanos calificados para la operación y gestión en los hospitales de intervención; y, iii) Fortalecer la integración y gestión de las redes de servicios de los hospitales intervenidos. El Contrato de Préstamo No.HO-P7, suscrito el 20 de Marzo del año 2024, entre la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del Financiamiento para el “Proyecto de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria”, a través del cual se fortalecerá el sistema de atención médica de emergencia, mediante la construcción de hospitales de emergencia en Tegucigalpa y San Pedro Sula, proporcionando equipos necesarios, fortaleciendo la coordinación entre los hospitales y capacitando al personal médico, contribuyendo así a mejorar el acceso y la calidad de los servicios médicos para pacientes de emergencia.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 52-2024 de fecha 15 mayo del 2024, APROBAR EL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.HO-P7, suscrito el 20 de Marzo del año 2024, entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (JICA), en su condición de prestamista y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su condición prestatario del financiamiento, hasta por un monto de ONCE MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DE YENES JAPONESES (¥11,703,000,000.00) recursos destinados a la ejecución del “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA RED HOSPITALARIA” 4 Artículos. Pp. A. 1 – 20 A.</p>
<p>Términos</p>	<p>Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños. Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del</p>

	programa en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, tasas locales, que graven la importación y/o compra local, así como de otros tributos municipales y otros cargos hondureños.
Notas	

PDF No.	Hn 2307202401		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES		
Número de Documento:	54-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	15 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,593	Fecha de Publicación:	23 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto No.106-2013, del 10 de Junio de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 15 de Febrero de 2014; se aprobó la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares a fin de atender a más de un millón de hondureños que viven en el exterior y que es obligación del Estado de Honduras, protegerlos de acuerdo con la Constitución de la República, los tratados, convenios, la costumbre internacional y las leyes. Para atender al hondureño migrante retornado, se creó en el Artículo 29 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH). La protección consular es un principio fundamental del derecho internacional consuetudinario y está debidamente codificada en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Además, en nuestra normativa nacional interna, se encuentra contemplada en el Artículo 5 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares. Este principio establece que un Estado tiene la obligación de salvaguardar los intereses y derechos de sus nacionales en el extranjero y de proporcionar asistencia consular a sus ciudadanos en situaciones de necesidad. Esto incluye, entre otros los casos de emergencia, detención, problemas legales y otros desafíos que puedan afectar a los hondureños en el extranjero. Se ha atendido grandes necesidades de los hondureños migrantes, como ser atención y acompañamiento legal a los presos en la ruta migratoria, atención médica de enfermos y mutilados, así como su repatriación, atención a la niñez no acompañada y búsqueda de migrantes desaparecidos. El Estado de Honduras suscribió en 2018 el “Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 54-2024 de fecha 15 mayo del 2024, Reformar el Artículo 29 de la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES, en su CAPÍTULO III relativo al FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL MIGRANTE HONDUREÑO, contenido del Decreto No.106 2013 del 10 de Junio de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 15 de Febrero de 2014, reformado mediante Decreto N.15-2015, del 25 de Febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 19 de Marzo del 2015,” 2 Artículos. Pp. A. 1 – A. 3</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 2307202402		
Título:	REFORMAR POR ADICIÓN EL DECRETO LEGISLATIVO NO.64-2012, CONTENATIVO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL		
Número de Documento:	56-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	29 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,593	Fecha de Publicación:	23 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República establece en su Artículo 87 que “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”. De conformidad con los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, se establece en el Principio XIV. Trabajo, que los Estados promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional: y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada. La Ley del Sistema Nacional Penitenciario, contenida en el Decreto No. 64-2012 del 14 de Mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 3 de Diciembre de 2012, establece que el Sistema Penitenciario Nacional tiene como fines primordiales la protección de la sociedad y la rehabilitación, reeducación y la reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad. El trabajo organizado y productivo, es un elemento de importancia para un efectivo proceso de rehabilitación del privado de libertad, el hecho de formar a los privados de libertad para que puedan conseguir trabajo más fácilmente a su salida, o de profesionalizarles en un trabajo que realizan durante su tiempo de encarcelación, es una garantía esencial para que, a su salida, estén en condiciones de poder insertarse en la sociedad. Además, el éxito de estos procesos de reinserción es una condición indispensable para evitar que estas personas reincidan. De este modo, el desarrollo de políticas eficaces en más allá y tiene un impacto directo en la limitación de los fenómenos delictivos en materia de reinserción. A través del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) se han implementado talleres y actividades educativas para el desarrollo de habilidades de formación profesional de los privados de libertad en los centros penitenciarios del país.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO 56-2024 de fecha 29 mayo del 2024, Reformar por adición el Decreto Legislativo No.64-2012, contenido de la LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, del 14 de Mayo de 2012 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 3 de Diciembre de 2012, en la Edición número 32,990; adicionando el Artículo 75-A.</p> <p>3 Artículos. Pp. A. 3 – 6 A.</p>
Términos	<p>El Instituto Nacional Penitenciario (INP) en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en un plazo máximo de Noventa (90) días, debe actualizar los manuales y reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a los estándares internacionales de Derechos Humanos, garantizando la seguridad y el respeto de los privados de libertad.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 2407202401		
Título:	LEY PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN HONDURAS		
Número de Documento:	36-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	16 de abril 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,594	Fecha de Publicación:	24 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que <i>“La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado”</i> por tal razón, el Estado de Honduras debe de implementar una normativa jurídica que permita el uso eficiente y racional de la energía como un bien público esencial y básico para la reducción de la pobreza orientada a tomar decisiones económicas acertadas y a evitar gastos innecesarios. Para contrarrestar los altos consumos de energía y disminuir los impactos ambientales, el Estado de Honduras suscribió la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Setenta (LXX) Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), celebrada en Septiembre de 2015, que aborda las dimensiones sociales, económicas y medioambientales que se deben adoptar. Entre ellas se encuentra el ODS 7 Energía asequible y no contaminante, el cual procura <i>“Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos”</i>.</p> <p>El Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017, del 7 de Agosto del año 2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de la misma fecha crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) como la Institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético; de igual forma está a cargo de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), es la encargada de la planificación energética de corto, mediano y largo plazo del país, alineada a la política energética nacional; asimismo, de generar las estrategias para incrementar y garantizar el acceso a las fuentes o servicios de energía a toda la población como un habilitador del desarrollo socioeconómico; de igual forma, le corresponde la emisión, administración y seguimiento de un marco normativo para un sistema energético eficiente y moderno y que comprenda al</p>		

	<p>seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social. El incremento del precio internacional del petróleo y de sus derivados conlleva al aumento de todos los productos energéticos, el cual se prevé que continuará en el mediano y largo plazo, además de que los procesos de transformación y uso final de la energía generada con combustibles fósiles tienen adicionalmente un costo social por sus impactos negativos sobre el ambiente. Es deber del Estado, en coordinación con la empresa privada reducir el impacto económico y social del alza de los precios como de los efectos nocivos sobre el ambiente, deviniendo en la obligación de eficientar y racionalizar los procesos de transformación y uso final de la energía. Los mercados de equipos de toda clase, así como el comportamiento de los productores y de los usuarios muestra gran resistencia a los cambios, por lo que se hace necesario educar a todos los involucrados en procesos energéticos y promover la introducción en el mercado de nuevas tecnologías que permitan el uso eficiente de la energía. Los sistemas de precios de los diversos productos energéticos, así como los planes de subsidios para los pequeños consumidores, deben coordinarse entre sí, con el fin de asegurar que las señales económicas transmitidas por los precios y los subsidios induzcan al uso y sustitución eficiente de los productos energéticos.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 36-2024 de fecha 16 de abril del 2024, LEY PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN HONDURAS. 22 Artículos. Pp. A. 1 – 12 A.
Términos	
Notas	

--	--

PDF No.	Hn 2507202401		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 324, 325, 327 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 337-A DEL CÓDIGO PENAL		
Número de Documento:	59-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	29 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,595	Fecha de Publicación:	25 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República, en su Artículo 145, establece que “Es deber del Estado dictar las medidas necesarias para la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, así como para evitar la contaminación del aire, agua y suelo”. Este mismo Artículo reconoce el derecho humano al agua al mencionar que “el derecho humano al agua y al saneamiento es inherente a la vida, en condiciones de igualdad y no discriminación, el Estado debe garantizar el acceso a todos los habitantes del país”. La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 62 indica que “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”. Es menester que el Estado de Honduras adopte las recomendaciones en materia ambiental, como la sugerida en el Examen Periódico Universal (EPU) 2020 que recomienda: “Intensificar los esfuerzos por elaborar y fortalecer los marcos legislativos necesarios para hacer frente a los problemas ambientales intersectoriales, incluidos los marcos de adaptación al cambio climático y su mitigación a fin de asegurar un medio ambiente sano, dotar de fortalecimiento institucional, cooperación con la sociedad civil y derecho al desarrollo sostenible”. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptados en la Setenta (LXX) Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), celebrada en septiembre de 2015 indican en el ODS 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres” específicamente en la meta 15.4 para 2030, se debe velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible; y, en la meta 15.5 adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 59-2024 de fecha 29 de mayo del 2024, Reformar los artículos 324, 325, 327 y adicionar el Artículo 337-A del CÓDIGO PENAL , contenido en el Decreto 130-2017, del 18 de Enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Mayo de 2019, Edición No.34,940. 2 Artículos. Pp. A. 1 – 4. A.
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2507202402		
Título:	LEY DE CONCIENCIA Y ACCIÓN CLIMÁTICA COMUNITARIA		
Número de Documento:	61-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,595	Fecha de Publicación:	25 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”. Todos tienen la obligación universal de respetarla y protegerla. La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 145 establece que “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”, en consecuencia, todas las personas tienen el derecho inherente a recibir cuidados y servicios de salud adecuados; El reconocimiento de este derecho implica que los Estados y las instituciones deben garantizar el acceso a sistemas de salud de calidad, proporcionando los medios necesarios para que las personas puedan mantener y mejorar su salud. El Artículo 145 relacionado en el considerando precedente manifiesta que: “Declarase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano ... Asimismo se garantiza a la preservación de las fuentes de agua a fin de que éstas no pongan en riesgo la vida y salud pública”. Siendo que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen el derecho de acceder a agua limpia y a instalaciones de saneamiento adecuadas, se reconoce este acceso como un derecho humano y que es esencial para vivir con dignidad y salud, debe ser garantizado y protegido por el Estado y la Comunidad Internacional. el Acuerdo de París busca adecuar un marco global, uniendo a todos los países en el esfuerzo común de combatir el cambio climático, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero, promoviendo la adaptación a los impactos inevitables y apoyando a los países en desarrollo en esta transición, en función de esto Honduras debe ser un Estado comprometido con estos postulados. En el mes de Octubre de año 2021, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que reconoce formalmente el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Esta resolución es base para que este derecho sea del reconocimiento globalmente.</p>		

	<p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como parte de la Agenda 2030, buscan abordar una amplia gama de desafíos globales entre los cuales están: ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Este objetivo incluye metas para mejorar la calidad del agua, reducir la contaminación, aumentar la eficiencia en el uso del agua y proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua; ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Incluye metas para reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, mejorar la gestión de residuos y promover el acceso a espacios verdes seguros y accesibles; ODS 13: Acción por el Clima: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Incluye la mejora de la educación, la concienciación y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación del cambio climático, la adaptación, la reducción de los impactos y la alerta temprana; ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 61-2024 de fecha 30 de mayo del 2024, LEY CONCIENCIA Y ACCIÓN CLIMATICA COMUNITARIA . 11 Artículos. Pp. 4. A. - 8. A.
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2607202401		
Título:	OTORGAR PRORROGA		
Número de Documento:	SAR-304-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	4 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,596	Fecha de Publicación:	de 26 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017. El Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley; 13)...; y 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024, se nombró al ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funcione. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República. En el Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) “Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”. En fecha 4 de julio del año en curso mediante dictamen técnico DNT-INC-</p>		

	<p>001-2024, emitido por la Dirección Nacional de Tecnología, se ha reportado inestabilidad por saturación de servicios ante la alta demanda de transacciones, debido a la implementación del nuevo Sistema de Información Integrado (SIISAR). La Administración Tributaria debe proporcionar a los Obligados Tributarios, el acceso a las herramientas tecnológicas para que puedan presentar todas sus Obligaciones Tributarias en los plazos estipulados, pero que, con la puesta en producción del nuevo sistema, se han reportado inconvenientes en el cumplimiento de sus obligaciones de forma puntual. Por lo que se determina otorgar prórroga en los plazos de vencimientos que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagos a Cuentas: Se prórroga nuevamente para que se efectúe su pago el ocho (8) julio de 2024. • Impuestos cuyos vencimientos estén entre el 27 de junio al 8 de julio del 2024, se prórroga el plazo para realizar el pago y presentación hasta el 8 de julio del año en curso. • Presentación de la Declaración Mensual de Retenciones (DMR) Informativa: Se prórroga para el veinte (20) de julio de 2024. • Presentación y pago la declaración de Impuesto Sobre la Venta se prórroga para el quince (15) julio de 2024.
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO SAR-304-2024 de fecha 4 de julio del 2024, Otorgar prórroga en los plazos de vencimientos que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagos a Cuentas: Se prórroga nuevamente para que se efectúe su pago el ocho (8) julio de 2024. • Impuestos cuyos vencimientos estén entre el 27 de junio al 8 de julio del 2024, se prórroga el plazo para realizar el pago y presentación hasta el 8 de julio del año en curso. • Presentación de la Declaración Mensual de Retenciones (DMR) Informativa: Se prórroga para el veinte (20) de julio de 2024. • Presentación y pago la declaración de Impuesto Sobre la Venta se prórroga para el quince (15) julio de 2024. 2 Artículos. Pp. A. 1 - A. 3.
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 2707202401		
Título:	REFORMAR EL INCISO B DEL ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 5, 7 Y 8 DEL ACUERDO 005-2024		
Número de Documento:	031-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,597	Fecha de Publicación:	27 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República en su artículo 340 declara de necesidad y utilidad pública el aprovechamiento técnico y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional sostenible de los bosques. El Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026, se enmarca en la implementación de acciones orientadas en la Agenda Nacional 2030 vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción de un Estado Socialista Democrático y que se promueve e implementa a través del ICF, el cual se basa en la construcción del Estado Socialista Democrático, el ser humano como fin supremo de la sociedad y el Estado, la protección de los derechos del soberano y la naturaleza, la democracia participativa como pilar central del gobierno y la lucha contra la corrupción y el abuso del poder. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°. 98-2007) y su Reglamento (Acuerdo N°31-2010), establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. Es potestad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), administrar y regular los aprovechamientos y demás actividades forestales y afines que se desarrollen en áreas forestales públicas para garantizar su manejo racional y sostenible, de igual forma le corresponde regular y controlar el recurso forestal privado, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO 031-2024 de fecha 28 de junio del 2024, Reformar el inciso b del artículo 4, artículo 5, 7 y 8 del Acuerdo 005-2024 de fecha 09 de febrero del 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 36,505 el 10 de abril del 2024, contentivo del Reglamento Administrativo de Uso de los Fondos de las Garantías Varias Depositadas en el ICF . 3 Artículos. Pp. A. 1 - 4. A.
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2907202401		
Título:	APROBAR EL REGLAMENTO ESPECIAL DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA FORESTAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICF		
Número de Documento:	034-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	5 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,598	Fecha de Publicación:	29 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, para lo cual garantiza los derechos y libertades reconocidos en la misma carta magna. La Constitución de la República establece que las leyes laborales estarán inspiradas en la armonía entre el capital y el trabajo como factores de producción. La Constitución de la República, toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. La Constitución de la República, las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público y social, por lo tanto, son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las garantías que la misma carta magna reconoce. La Ley Forestal creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como el ente desconcentrado, dependiente de la Presidencia de la República, como el Ente ejecutor de la política forestal, áreas protegidas y vida silvestre, la que ejerce con independencia técnica, administrativa y financiera, dotado de la capacidad jurídica necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley. El ICF puede diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, pudiendo aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre. El Artículo 199 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre el personal técnico y administrativo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), será regulado mediante Reglamento Especial del</p>		

	<p>Régimen de la Carrera Forestal, en el cual se establecerá que solo podrá ingresarse o lograr promociones en la misma, mediante concurso. Es necesario regular la relación patrono trabajador cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca las Leyes, sus reglamentos y el Régimen de Carrera de conformidad a los principios que rigen la Constitución de la República, los convenios internacionales y las leyes laborales.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO 034-2024 de fecha 5 de julio del 2024, APROBAR EL REGLAMENTO ESPECIAL DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA FORESTAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICF. 2 Artículos. Pp. A. 1 - 28. A.</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 3007202401		
Título:	APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES EL ACUERDO DE COSECHA TEMPRANA ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA		
Número de Documento:	65-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	16 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,599	Fecha de Publicación:	30 de julio 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República en el Artículo 1 establece que <i>“Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”</i>. La Constitución de la República en el Artículo 329 establece que <i>“El Estado promueve el desarrollo económico y social, que debe estar sujeto a una planificación estratégica. La Ley regula el sistema y proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas”</i>. En este sentido implica que el desarrollo económico y social no puede ser un esfuerzo improvisado o aislado, sino que debe seguir un plan estratégico que contemple metas y objetivos claros a largo plazo a través de la participación de los distintos actores políticos, económicos y sociales del país. El Acuerdo de Cosecha Temprana entre el Gobierno de Honduras y la República Popular de China permite preferencias arancelarias entre ambos países, Honduras obtendrá el beneficio del cero por ciento (0%) para camarón y China recibirá el cero por ciento (0%) respecto a las preparaciones de conservas de pescados, clasificadas en el inciso arancelario 1604.19.00.00. Cabe destacar que, de acuerdo con datos del Banco Central de Honduras (BCH), esto puede representar un aumento del cinco por ciento (5%) en la actividad económica de la agroindustria del camarón, también podría verse afectado de manera positiva el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB). La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), mediante el Oficio 142-DGANT/CHTLC-SDE-2024, de fecha 23 de Abril de 2024, argumenta que el Acuerdo de Cosecha Temprana proporciona acceso inmediato al camarón hondureño al mercado chino, sin tener que esperar la vigencia del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Honduras y China y que lo convenido en el Acuerdo formará parte del futuro</p>		

	Tratado de Libre Comercio (TLC), además, señala aspectos positivos del Acuerdo como la certificación de nueve (9) plantas hondureñas procesadoras del camarón.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 65-2024 de fecha 16 de julio del 2024, Aprobar en todas y cada una de las partes el ACUERDO DE COSECHA TEMPRANA ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA , referente al acceso inmediato al camarón hondureño al mercado Chino, sin tener que esperar la vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y China, además de armonizar y simplificar los procedimientos y las prácticas aduaneras en el país, para facilitar el comercio a un nuevo esquema de integración internacional. 2 Artículos. Pp. A. 1 - 20. A.
Términos	
Notas	

MES DE JULIO DEL 2024